



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 529-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 OCT 2014

PRES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3266-2014-PRES sobre nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 145-2014/GRPUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1326-2014-GR PUNO/ORO/OASA de fecha 02 de octubre del 2014, recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección ADS N° 145-2014/GR PUNO; convocado para la adquisición de Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg. para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ayaviri-Purina del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar-Puno", a fin de evitar la consumación de un supuesto fraccionamiento;

Que, sobre el particular, el argumento del referido servidor, para declarar la nulidad del citado proceso de selección, radica en manifestar que: "...a través del proceso de selección LP N° 015-2013-GRP/CE-SIP, se ha efectuado la contratación de 18,199 bolsas de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. para la obra Mejoramiento de la Carretera Ayaviri-Purina del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar-Puno, por el monto total de S/. 438,595.90. No obstante, en el proceso de selección ADS N° 145-2014/GRPUNO se observa que su objetivo es la contratación de 3,500 bolsas de cemento portland tipo IP x 42.5Kg; con lo que se evidenciaría un probable fraccionamiento en la contratación.";

Que, como se podrá apreciar, existen dos procesos de selección; uno ya perfeccionado y en cumplimiento del contrato y otro nuevo, que se convocó con el mismo objeto y finalidad que el primero; ocurrencia que evidentemente presenta indicios de ser un fraccionamiento, puesto que el bien materia del contrato pudo ser requerido en un proceso de selección convocado bajo el mecanismo de Licitación Pública; sin embargo, no fue así, por lo que se presume que existió intención de evadir la rigurosidad del citado proceso de selección y requerir separadamente la provisión del referido bien;

Que, adicionalmente, debemos considerar que el residente de la obra, con visto bueno del supervisor, por medio del Informe N° 227-2014-GRP-GRI-SGO/MCAP/GMCH/RO de fecha 19 de septiembre del 2014, solicitó entre otros, la anulación del proceso de selección ADS N° 145-2014/GR PUNO, por la ausencia de la necesidad de contratar las bolsas de cemento;

Que, en tal sentido, considerando que existen supuestos que ameritan la configuración de un fraccionamiento y al mismo tiempo, el área usuaria comunicó que no ya no requiere las bolsas de cemento, corresponde evaluar la posibilidad de declarar de oficio la nulidad del citado proceso de selección o en su lugar, cancelar el proceso; no obstante, considerando que ya se otorgó la Buena Pro, no se puede cancelar el proceso, quedando la opción de declarar la nulidad del citado proceso de selección;

Que, para lo cual, debemos considerar que se entiende por fraccionamiento, el mismo que está vetado por el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias (en lo sucesivo, LCE), a saber: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. ..." Por tanto, se





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 529 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 OCT 2014

presume que se intentó evitar la rigurosidad del mecanismo de la Licitación Pública y por ello se convocó separadamente dos proceso de selección, a fin de satisfacer la necesidad del mismo bien, para la misma obra y con la misma finalidad;

Que, de lo expresado anteriormente, debe considerarse el artículo 56° de la LCE, el mismo que establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato,";

Que, consiguientemente, al haber requerido la convocatoria de un proceso de selección para adquirir los mismos bienes que se contrataron por medio de otro proceso de selección, para la misma obra y para el mismo objeto, se contraviene el artículo 19° de la LCE. En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de fraccionamiento, corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, dado que el referido fraccionamiento, contraviene normas legales, que constituye causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 633-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección ADS N° 145-2014/GR PUNO; convocado para la adquisición de Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg. para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ayaviri-Purina del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar-Puno", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, en mérito a ello, el Comité Especial, deberá proseguir con el trámite de las siguientes etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación para que conjuntamente con la presente resolución sean entregados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

